



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez el presente expediente informando que se recibió memorial por parte del Dr. HUGO RAFAEL PERALTA ROMERO quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
**Secretario**

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA.**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** AURENIS MARIA ROMERO BRITO  
**DEMANDADO:** JACOB RAFAEL SOLANO PELAEZ  
**RADICACIÓN:** 44-279-40-89-002-2022-00072-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

HUGO RAFAEL PERALTA ROMERO quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en escrito presentado ante esta agencia judicial, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en el titulo valor, LETRA DE CAMBIO de fecha dieciséis (16) de noviembre del año 2021, cobrada en el presente asunto.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa “*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”. ” (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, como quiera que, con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante del proceso en referencia, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita. La parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, en consecuencia, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por pago total de la obligación.

De lo anterior, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y, en consecuencia.



## RESUELVE

**PRIMERO: DECRÉTESE** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: DECRÉTESE** el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, **LÍBRENSE** los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.

**TERCERO:** Sin costa en esta instancia.

**CUARTO:** no acceder a lo pretendido por el Dr. HUGO RAFAEL PERALTA ROMERO en lo referente a que esta dependencia judicial le autorice la entrega a él de los títulos judiciales que tenga y llegará a tener el despacho posterior a la terminación del proceso, debido a que el mismo se está dando por terminado por pago total de la obligación, lo que quiere decir que en caso de que se tenga o llegase a tener depósitos judiciales dicha solicitud tendría que presentarse coadyuvada con el demandado.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**

**Juez**